

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7'50 pts.	trimestre
Provincia...	8'50	»
Extranjero..	10'00	»

El pago es adelantado.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que á continuación se expresan con destino á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el próximo año de 1907, se hace saber que la indicada subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, á las doce del día 22 del mes de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1907, cuya subasta ha de verificarse con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 é Instrucción de la misma fecha.

Condiciones generales

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 de la expresada Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, al Secretario ó á quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el art. 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho art. 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de ad-

drá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11.)

7.ª Este contrato principiará en primero de Enero de 1907 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura de contrato ó formalizar según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo; los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuese menos beneficioso para los Establecimientos de beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, la diferencia le será devuelta.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo igual el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpie-

los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyese ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diese lugar el rematante se harán efectivas:

Primero. Del importe de la fianza.

Segundo. De los demás bienes del rematante.

Tercero. De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones. Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigirse, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer al servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa después de apurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el 5 por 100 anual por intereses de demora. (Artículo 38.)

23. El contratista tiene obligación de residir en la Capital, ó en otro caso facultar persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior, de no hacerlo, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe. El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastateo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

Artículos que son objeto de subasta.

Azúcar blanca: 20 quintales métricos, á 160 pesetas uno.

Caracas: 10 quintales métricos, á 440 idem idem.

Guayaquil: 20 idem idem, á 420 idem idem.

Canela: 30 kilogramos, á 10 pesetas el kilogramo.

Vino tinto de Toro: 120 hectólitros, á 75 pesetas el hectólitro.

Jabón: 10 quintales métricos, á 90 idem idem.

Carbón mineral: 200 toneladas métricas, á 26 pesetas una.

Legía: 10 quintales métricos, á 40 idem idem.

Condiciones especiales para cada artículo.

Materias para el chocolate

Primera. La fianza provisional para el azúcar será de 160 pesetas y la definitiva de 320 idem.

Para el Caracas: la provisional de 220 pesetas y la definitiva de 440 idem.

Para el Guayaquil: la provisional de 420 pesetas y la definitiva de 840 idem.

Para la canela molida: la provisional de 15 pesetas y la definitiva de 30 idem.

Segunda. Las materias componentes del expresado artículo serán de igual calidad que las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y en el Negociado de Beneficencia.

Tercera. El contratista entregará en el Hospital el artículo ó especies de las mencionadas que hubiera rematado para la elaboración del chocolate en la forma, época y cantidad que designe oportunamente el Director de dicho asilo.

Cuarta. El contratista del azúcar queda obligado á suministrar dicho artículo á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial en las cantidades que designen los respectivos Directores.

Quinta. Si los artículos suministrados no reuniesen las condiciones antedichas á juicio de los Directores, serán devueltos al contratista, quien leberá en el mismo día presentar otros buenos ó admisibles; y de no verificarlo se servirá el Director del Establecimiento, á quien esto ocurra, tomarlos de los puestos públicos, cuyo importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir, haciendo liquidación y deducciones al efectuar el pago el contratista.

Vino tinto de Toro

Primera. La fianza provisional para este artículo será de 450 pesetas y la definitiva de 900 pesetas.

Segunda. El vino será común, del llamado tinto de Toro, puro, de buen color y elaborado por lo menos con un año de anticipación.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera, cuarta y quinta señaladas para el azúcar.

Jabón

Primera. La fianza provisional será de 45 pesetas y la definitiva de 90 idem.

Segunda. El jabón ha de ser de lo llamado Tapia primera, de color paja claro.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera, cuarta y quinta de

Carbón mineral

Primera. La fianza provisional será de 260 pesetas y la definitiva de 520 idem.

Segunda. El carbón será mineral ó de piedra, de la mejor calidad, en piedra de tamaño grande, con exclusión de polvo ó cisco y de mineral pizarroso, y en el caso de haber mezcla de esto, se separará y pesará, devolviéndolo al contratista para que entregue otra partida de carbón de igual peso al no admitido.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera, cuarta y quinta de las señaladas para el azúcar, con las variaciones consiguientes á cada especie.

Lejía

Primera. La fianza provisional será de 20 pesetas y de 40 idem la definitiva.

Segunda. El contratista la entregará en debida forma, sin hallarse mezclada con materia extraña á dicho artículo.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta y quinta de las señaladas para el azúcar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., para la subasta del artículo (ó artículos) necesario (ó necesarios) en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos si fuesen varios), con sujeción al expresado pliego, al precio de..., pesetas (cada uno por separado también, si fuesen varios), el litro, decálitro, kilogramo, quintal métrico ó tonelada, según la clase de medida ó peso de cada artículo. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 16 de Noviembre de 1906.
—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Benito Castro.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.821.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que á continuación se expresan, con destino á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el próximo año de 1907, se hace saber que la indicada subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación á las doce del día 22 del mes de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de carne de vaca, huevos y gallinas con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, y cuya subasta ha de verificarse con sujeción al Real Decreto de 24 de Enero del año de 1905 ó Instrucción de la misma fecha.

Condiciones generales

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª (una peseta) siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de póliza.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de la expresada Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, al Sr. Secretario, ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante

á satisfacción del presentador que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio y también en los créditos reconocidos y liquidados, de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo 11)

7.ª Este contrato principiará en 1.º de Enero de 1907 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura de contrato ó formalizarlo, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo; los efectos de esta declaración serán: 1.º el pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta. 2.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuere menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, la diferencia le será devuelta.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gas-

Hacienda y demás impuestos á que se hallan sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán las muestras del artículo de consumo que es objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlo en un todo igual el contratista.

14. Las contratas serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyese ésta necesaria ó conveniente. Dichas multas y las indemnizaciones á que diera lugar el rematante se harán efectivas: 1.º, del importe de la fianza; 2.º, de los demás bienes del rematante; 3.º, de las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado. El procedimiento será gubernativo y, en caso necesario, por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que extraiga alguna parte de ella á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones. Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 9.ª

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer al servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agotada la gubernativa.

20. El contratista queda obliga lo á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el 5 por 100 anual por intereses de demora. (Art. 38.)

23. El contratista tiene obligación de residir en la capital ó, en otro caso, facultar persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe. El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

26. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumos, en este

ARTICULOS

30.000 kilogramos de carne de vaca, á 1,25 pesetas kilogramo.

2.500 docenas de huevos de gallina, á 1,50 pesetas docena.

2.000 gallinas, á 3,50 pesetas una.

Condiciones especiales para cada artículo.

Carne de vaca.

Primera. La fianza provisional será de 2.375 pesetas y la definitiva de 4.750 idem.

Segunda. La carne será fresca, gorda, de buena calidad, de vaca vieja, según se expenda para el público.

Tercera. El suministro de carne será diario y las entregas se harán en los Establecimientos de Beneficencia, antes de las ocho de la mañana, por cuenta del contratista, por cuartos enteros, á razón de un cuarto trasero por uno delantero.

Cuarta. Si la carne no fuese de las condiciones antedichas, á juicio de los Directores, será devuelta al contratista quien deberá presentar otra buena y de aquella calidad, igual en peso á la desechada, antes de las diez de la mañana del mismo día de la entrega, y no verificándolo se servirá el Director del Establecimiento en que esto ocurra adquirir la de los puestos públicos para aquel día, cuyo importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir por la que hubiese suministrado durante el propio mes, haciendo la liquidación y deducciones al efectuar el pago al contratista.

Quinta. El contratista de la carne tendrá obligación de permutar el servicio de este artículo por patas, cabeza y menudos, siempre que así lo dispongan los Directores de los Establecimientos de Beneficencia y en las cantidades necesarias en los mismos; para este efecto por cada kilogramo de carne tendrá que suministrar nueve kilogramos de patas; 3,500 kilogramos de cabeza, y 1,250 kilogramos de hígado de ternera, riñones y lengua de vaca.

Huevos de gallina.

Primera. La fianza provisional será de 187,50 pesetas y la definitiva de 375 idem.

Segunda. Los huevos serán de gallina, del mayor tamaño posible, y con exclusión de los dañados ó podridos, siendo su peso mínimo de 54 gramos.

Es aplicable á este artículo la condición 4.ª de las señaladas para la carne, con las variaciones consiguientes.

Gallinas.

Primera. La fianza provisional será de 350 pesetas y la definitiva de 700 idem.

Segunda. Las gallinas serán gordas, de peso mínimo de un kilogramo y 150 gramos, sanas y de buena calidad.

Tercera. El suministro de este artículo se hará por el contratista en la forma, días y puntos que señalen los respectivos Directores.

Es aplicable á este artículo la condición 4.ª de las señaladas para la carne, con las variaciones consiguientes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., para la subasta del artículo (ó artículos) necesario (ó necesarios) en los tres Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos si fuesen varios), con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (cada uno por separado también si fueran más de uno) el kilogramo de carne con sus correspondientes de patas, cabeza y menudos, docena de huevos ó cada gallina. (La cantidad en letra.)

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 16 de Noviembre de 1906.
—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Benito Castro.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.822